

# EL PERU.

## PERIODICO OFICIAL.



SALDRA A LUZ LOS SABADOS DE CADA SEMANA, Y SIEMPRE QUE LAS CIRCUNSTANCIAS LO EXIJAN.

TOMO 6.º

TACNA - SÁBADO 25 DE SETIEMBRE DE 1848.

NUM. 22.

### Artículos de Oficio.

#### MINISTERIO DE GOBIERNO INSTRUCCION PUBLICA Y BENEFICENCIA.

Casa del Supremo Gobierno en Lima 13 de Junio de 1848.

#### CIRCULAR.

Señor Prefecto del Departamento de....

Con motivo de los sucesos ocurridos á principios de este año en varios Estados y Capitales de Europa, se presenta una buena oportunidad para atraer á la República la inmigracion de brazos y capitales que tanto necesita para el progreso de la agricultura, de la industria y del comercio nacional; y deseando S. E. facilitar la realizacion de esta importante mira, me manda decir á US.: que se sirva reunir á las personas notables dedicadas á la agricultura y les exponga este propósito, como tambien lo favorable de la ocasion que se ofrece: pues es muy natural que en la época de transicion en que se hallan aquellos Estados, escasee el trabajo á muchos brazos de la clase laboriosa ó no convenga el nuevo orden de cosas á otros de las clases acomodadas, y se decidan por esto á trasladarse á los puntos de America á donde se los atraiga y en qué encuentren las ventajas locales que ofrece el Perú.

En la reunion se tratara con detencion, del proyecto, y de los recursos que los propietarios que se hallen en estado de contribuir al aumento de brazos para sus fundos por medio de la inmigracion, quieran realizar con apoyo y proteccion del Gobierno, así como de otros medios que sugiera el patriotismo á los que deseen ayudarlo en la consecucion de éste objeto. Con las propuestas que se hagan y lo que se acuerde US. se servirá dar cuenta oportunamente, á fin de que se tomen las providencias necesarias, y se haga á los ajentes de la República en Europa las prevenciones que requiera este importante asunto.

Dios guarde á US.—José Dávila.

**SUB-PREFECTOS.** Resolucion. declarando cuando pueden ser restituidos al desempeño de sus cargos los que han sido suspensos por no haber enterado sus contribuciones.

Lima, Julio 15 de 1848.

Declarase que los sub-prefectos contra quienes se haya decretado la sus-

pension por no haber enterado las contribuciones dentro de los plazos legales, pueden ser restituidos al ejercicio de su empleo si hacen el entero dentro de los quince dias siguientes al de la suspension, siempre que para ésta no hayan concurrido otras causas. Comuníquese y publíquese.—Rubrica de S. E.—Dávila.

**CORREOS.** Resolucion, prescribiendo las formalidades con que debe proceder á quemar las cartas rezagadas de la administracion jeneral de correos y sus subalternas.

Lima, Agosto 21 de 1848.

Vista esta consulta de la Direccion Jeneral de Hacienda y lo expuesto por el Administrador jeneral de Correos, y consultándose con la medida que se propone, mayores garantias para el crédito de los empleados de la renta y para la inviolabilidad de la correspondencia epistolar, se previene: que cuando en lo sucesivo se deba proceder á quemar las cartas rezagadas de la administracion jeneral de correos y sus subalternas, se dé noticia al Prefecto del Departamento para que presente el acto, concurrendo tambien el administrador y contador con los sinlicos procuradores. La junta compuesta de estos funcionarios, examinará previamente si la relacion ó planilla que presente la administracion con las cartas, es conforme en número y valores, y despues de quemadas se sentara la correspondiente acta, firmada por todos y autorizada por el escribano de la renta, cuyo documento se acompañará por comprobante de partida. Comuníquese y publíquese.—Rubrica de S. E.—Dávila.

**SINDICOS PROCURADORES.** Resolucion designando el papel en que éstos funcionarios deben hacer sus representaciones.

Lima, Setiembre 4 de 1848.

Visto este expediente, y de conformidad con lo expuesto por el fiscal de la Suprema, se resuelve: que los sindicos procuradores, siempre que en uso de sus atribuciones dirijan solicitudes á las autoridades á nombre de un individuo ó de la comunidad que representen, usen de papel sellado; y que en caso de que su objeto sea proponer alguna medida de utilidad comun, lo verifiquen por nota en papel blanco. Comuníquese y publíquese.—Rubrica de S. E.—Dávila.

### AYISO OFICIAL

En acuerdo de 4 del presente ha admitido el Gobierno, al Ilmo. gran Mariscal Don Miguel San Roman, la reuñencia que ha hecho del Ministerio de Guerra y Marina, y ha encargado interinamente el despacho de esos ramos al Sr. Ministro de Hacienda Don Manuel del Rio.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES JUSTICIA Y NEGOCIOS ECLESIASTICOS.

En una representacion del Ilmo. señor Obispo de Arequipa, sobre que no se defraque al seminario de aquella diócesis del tres por ciento, que por derecho le corresponde, sobre la renta de las capellanias, á consecuencia de lo dispuesto en la circular de 21 de Agosto de 1845; S. E. con fecha 22 del corriente ha expedido la declaratoria que sigue:

«Visto con lo dictaminado por el fiscal de la Corte Suprema, y teniendo en consideracion: 1.º que al reencargar el Gobierno en la circular de 21 de Agosto de 1845 el puntual cumplimiento de las disposiciones sobre extincion de capellanias eclesiasticas que no cubrieren la tercera parte íntegra de la congrua sinodal de cada diócesis, se propuso consultar el decoroso sostenimiento de los ministros del culto, mas de ninguna manera privar á los colleges seminarios de la pension del tres por ciento, con que por las leyes están gravadas dichas capellanias en favor de esos reconocidos establecimientos: 2.º que al declararse en el considerando 10.º de la resolucion de 14 de Noviembre de 1845 que en las disposiciones á que se refiere la circular citada, laicalizadas que sean las capellanias eclesiasticas ténues, se dejan vijentes las pensiones impuestas sobre ellas, está implícitamente declarado que se deja vijente la pension de seminario, que es uno de los gravámenes legales que reconocen: se declara que en la laicizacion de las referidas capellanias se debe reservar el capital de la pension asignada por las leyes á los seminarios.» Comuníquese y publíquese. Rubrica de S. E.—Pardo.

#### MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

Casa del Supremo Gobierno en Lima, á 4 de Agosto de 1848.

Debiendo proceder el Gobierno al nom;

bramiento de jueces y conjuces militares para los departamentos de la República con arreglo al decreto de 5 de Julio del presente año.

**DECRETO:**

1.º Se nombran jueces y conjuces militares para toda la República á los jefes mencionados en el cuadro adjunto.

2.º La jurisdiccion de los jueces de primera instancia comprende todo el departamento ó provincia litoral que se les designa, entendiéndose que el juez de Ayacucho lo será tambien del Departamento de Huancavelica, y el de la Libertad del de Amazonas. Por lo que respecta á 2a. y 3a. instancia se estará á lo dispuesto en materia de jurisdiccion para el fuero común.

3.º Los jueces de primera instancia servirán de fiscales en los procesos que deban seguirse por crímenes militares y faltas graves contra el servicio, en que incurrieren los jefes ó oficiales residentes en el territorio de su jurisdiccion. Para estos juicios servirán de secretarios cualesquiera de los oficiales destinados en la asamblea de la Guardia Nacional.

4.º En los departamentos donde hubiere establecida Corte Superior ejercerá las funciones de auditor de guerra el vocal que para ello tubiere nombramiento del Gobierno, y en aquellos donde no la hubiere serán desempeñadas por el juez de primera instancia de la capital conforme á lo dispuesto en el decreto de 30 de Abril de 839. Estos auditores percibirán la gratificacion de veinticinco pesos mensuales que para escritorio y gastos de amanuense les está señalada por la escala de sueldos vijente, y que tambien abona el Presupuesto Jeneral. En las provincias litorales del Callao y Piura servirán la auditoria de guerra los jueces de primera instancia, y solo tomarán la mitad de la gratificacion que gozan los auditores departamentales.

5.º En los departamentos de Arequipa, Cuzco y la Libertad reasumirán el mando militar territorial los conjuces nombrados para tercera instancia; en Puno y Ayacucho los de segunda instancia; y en Moquegua, Junin, Ancachs y Piura los jueces de primera instancia. En Lima continuará ejerciendo esta autoridad el Inspector Jeneral del Ejército, y en la provincia litoral del Callao el Comandante Jeneral de Marina. El departamento de Huancavelica queda agregado al de Ayacucho en la parte militar, y el de Amazonas al de la Libertad.

6.º Al jefe que ejerza la autoridad militar, estarán sujetos todos los jefes, oficiales y demas clases militares que tengan destino, se encuentren de tránsito, ó residan en el territorio de su jurisdiccion; y por su conducto elevarán los recursos y peticiones que interpongan al Gobierno. Será tambien atribucion de este jefe, señalar el dia de la revista de comisario como lo manda el reglamento, intervenirla personalmente, ó nombrar al que deba reemplazarlo; y ejercerá en jeneral todas las funciones cometidas á las jefaturas de arma; que se mencionan en la resolucion de 22 de Mayo de 845. El Inspector Jeneral del Ejército se entenderá con dicha

autoridad para la trasmision de las órdenes que le competan.

7.º Queda vijente la resolucion de 20 de Marzo de 847 y los demas decretos relativos al modo como deban reemplazarse los jueces y conjuces militares en caso de ausencia ó impedimento. Comuníquese á quienes correspondan y publíquese.—Castilla—Miguel San Roman.

*Cuadro de los Juzgados y Tribunales militares de toda la República.*

**LIMA.**

Primera instancia—Coronel D. José María Lastres.

Segunda instancia—Coronel D. Juan de Menibarra.

Tercera instancia—Coronel D. Ralacindo Beltrán, Coronel D. Manuel Luiseca.

**CALLAO.**

Primera instancia—Coronel D. Manuel Orosco.

**MOQUEGUA.**

Primera instancia—Coronel D. Ramon Pizarro.

**AREQUIPA.**

Primera instancia—Coronel D. Agustin del Solar.

Segunda instancia—Coronel D. Juan Francisco Reyes.

Tercera instancia—Coronel D. Narciso Bouafaz.

**PUNO.**

Primera instancia—Teniente coronel D. Carlos Varela.

Segunda instancia—Coronel graduado idem idem Don Martin Rvarola.

**CUZCO.**

Primera instancia—Teniente coronel D. Juan Bautista Lanza.

Segunda instancia—Coronel graduado idem idem D. Asencio del Carpio.

Tercera instancia—Coronel D. Jerónimo Garrido.

**AYACUCHO.**

Primera instancia—Teniente coronel graduado Sargento mayor D. Manuel Lopez Lavalle.

Segunda instancia—Coronel graduado Teniente coronel D. Jose Santos Romero.

**JUNIN.**

Primera instancia—Coronel D. Agustin Zapatel.

**ANCACHS.**

Primera instancia—Coronel D. Mariano Zamora.

**LIBERTAD.**

Primera instancia—Teniente coronel D. Pablo José Delgado.

Segunda instancia—Coronel D. Gabriel Grados.

Tercera instancia.—Coronel D. Pablo Dieguez de Florencia,

**PIURA.**

Primera instancia—Coronel D. Juan Nepomuceno Vargas.

Lima á 4 de Agosto de 1848—Rúbrica de S. E.—San Roman.

**AVISO OFICIAL.**

Por decreto 22 del que rije se ha servido S. E. el Presidente nombrar al Sr. Jeneral de Division D. Francisco de Vidal, conjez del supremo tribunal militar en reemplazo del finado Sr. Jeneral D. José Felix Jaramillo que obtiene dicho cargo.

En la misma fecha ha sido nombrado el Sr. Jeneral de Brigada D. José Hedefonso Coloma, presidente de la junta calificadora de montepios militares, cuya comision tambien desempeñaba el enunciado Sr. Jeneral Jaramillo.

**Departamental.**

*República del Perú — Administración principal de la Aduana — Arica Agosto 25 de 1848.*

Al Señor Prefecto del Departamento.

Sr.—En la causa seguí la ante la Tenencia Administración de Iquique por la aprehension de 330 pesos que hizo el oficial de marina Don Aman Tison en su travecia de este puerto para Iquique, con fecha de aver ha sentenciado esta principal lo que sigue:—

Vi tos y resultando—que en 26 de Julio proximo pasado D. Aman Tison oficial de marina del bergantín Nacional de guerra Almirante Guisse, encontró un bote que navegaba de Huainapisagua conduciéndolo á su bordo al capitán del buque ingles Pampero Don Joshua Rive, y al comerciante D. Juan Segalan, con trescientos treinta ps. en plata repartida en dos talegas—que el espresado capitán apareciendo duño de 130 pesos, afirma en su declaración haberlos recibido en Iquique de la casa La-Fuente y C.º, y embarcados en los bolsillos por ser destinados al uso de la tripulacion—que D. Juan Segalan, y el guarda D. Manuel F. Romero comprueban con sus deposiciones de fojas, que Segalan embarcó en Mejillones los 200 pesos restantes, diciéndole al espresado guarda que eran para sus gastos de viaje, y que á su vuelta del Callao á donde se dirijia con presicion correria en la aduana las pólizas de embarque—que ambas operaciones se prohiben absolutamente por el reglamento de comercio en los puertos menores—De conformidad con lo dictaminado por la contaduria y juzgando en primera instancia, declaro que son comisables los trescientos treinta pesos prenotados: adjudicase al aprehensor Don Aman Tison oficial del bergantín Guisse previo el pago de derechos habiéndose saber á la contaduria: dese cuenta al Señor Prefecto del Departamento, tras-

cribáse al Señor Comandante del Guisne por estar ausente el aprehensor; y vuelva al Teniente Administrador de Iquique para que lo haga saber á las partes, ó en su defecto al consignatario del buque, y demás efectos que haya lugar—P. E. S. A.—Figueroa.

La trascibo US. para su conocimiento adjuntando copia certificada de la misma sentencia para los fines que haya lugar.

Dios guarde á US.—Sr. P.—P. E. D. S. A.—Manuel Figueroa.

Administración principal de la Aduana—Arica Agosto 12 de 1848

Al Señor Prefecto }  
del Departamento.)

Sr. En la causa seguida sobre un despacho practicado por la casa de los SS. Naylor Oxley y C.ª con fecha de ayer ha sentenciado esta Administración lo que sigue—

«Respecto á que al tiempo de reconocerse por el Vista el cajon NT 15 pidió a despacho por la casa Naylor Oxley y compañía con la póliza número 2357, conteniendo doce docenas medias de seda, se han encontrado nueve pares de mas, que no estaban manifestados;—que por el artículo 25 del reglamento de comercio es condenado a comiso todo exceso que pasé de un cinco por ciento, en cuyo caso se halla el presente—De conformidad con lo dictaminado por la contaduría, se condena á la pena de comiso los expresados nueve pares de medias: adjudicanse al Vista previo el pago de derechos: hagase saber á la contaduría y a las partes y dese cuenta»—

Que trascibo á US. adjuntándole copia certificada de la misma para los fines que US. juzgue oportunos.

Dios guarde á US.—Sr. P.—José A. Cabres.

República del Perú—Administración principal de la Aduana—Arica Setiembre 9 de 1848.

Al Señor Prefecto }  
del Departamento.)

Sr.—En la causa seguida ante la Tenencia Administración de Iquique para el comiso de cinco docenas de camisas blancas de algodón tomadas al capitán del buque Medium con fecha 7 ha sentenciado esta Administración lo que sigue—

«Vistos y resultando—que en la rízen de existencias que presató á la Tenencia Administración de Iquique el 9 de Agosto próximo pasado Don Robert Fauler Capitán del buque ingles «Dedum», incluyó por tales cinco docenas camisas blancas de algodón—que al tiempo de la visita de

fondeo hizo la misma operación presentándolas al resguardo y anunciándole tenerlas vendidas á los marineros de su buque—que estas circunstancias, como tambien el pequeño valor de la especie, dan un indicio hábil probable de que el espresado capitán no trató de hacer con aquellas comercio el destino, sino que procedió con honradas—reformando el dictamen de la contaduría declaro, que no son comisables las expresadas camisas, que se devolvieran al interesado; hagase saber á este y á la contaduría dese cuenta al señor prefecto trascibase al teniente Administrador de Iquique; y archive-se.

Que pongo en conocimiento de US. adjuntándole copia certificada de la misma para los fines que US. juzgue oportunos.

Dios guarde á US.—Sr. P.—P. E. S. A.—Manuel Figueroa.

República del Perú—Sub prefectura accidental de la Ben mérita provincia de—Moquegua Agosto 31 de 1848.

Al Señor Prefecto }  
del Departamento.)

Sr. P.—Para que US. se satisfaga de la importancia á que ascienden anualmente las rentas del hospital nacional de esta ciudad, y otros datos de que consta el manifiesto que tengo el honor de adjuntarle, se lo remito por ahora sin la minuciosidad correspondiente pero le ofrezco otros mas estensos y circunstanciales tan luego como pueda instruirlo á esta sub-prefectura el actual Administrador de aquel establecimiento. Sirvase US. mandarlo publicar en el periódico oficial para la comun inteligencia.

Dios guarde á US.—Lorenzo de la Flor.

EL CIUDADANO JOSÉ MANUEL HURTADO CORONEL DE CABALLERÍA DE EJÉRCITO Y JUEZ FISCAL EN COMISION DE ESTA PROVINCIA S.

Habiendo ausentado de esta plaza el Sr. Coronel Don Juan José Vidal, el Teniente Coronel Don Mariano Céspedes, y los Sub-tenientes Don Mariano Marino, Don Carlos Céspedes, y Don Juan Manuel Rivero á quien estoy procesando por aparecer dichos Jefes como autores, y los otros como colaboradores de la sedición que estalló en esta Ciudad la noche del 28 de Julio último, la que desapareció por la reacción que tubo lugar la madrugada del 2 de Agosto próximo pasado y á cuya consecuencia los referidos Jefes y Oficiales se fueron á asilar á la República de Bolivia donde se sabe existen; y usando de la jurisdicción que las ordenanzas del Ejército tienen concedidas en este caso á los oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito, y

emplazo por segun lo edicto y pregon á los referidos Sr. Coronel D. Juan José Vidal, al Teniente Coronel D. Mariano Céspedes, y á los Sub-tenientes D. Mariano Marino, D. Carlos Céspedes, y Don Juan Manuel Rivero señalándoles la Intendencia de policía de esta ciudad, don le deberán presentarse dentro del término de veinte dias, que se cuentan desde el dia de la fecha, á darsus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía, por el Consejo de Guerra de Oficiales Generales por el delito que merezca pena mas grave entre el de motores y colaboradores de sedición, y el que causó su fuga á País extraño, haciendo el cotejo entre una y otra pena sin mas llamarles, ni emplazarles, por estar así prescripto por la ordenanza del Ejército—Fijese, pregonase, é imprimase este edicto para que venga á noticia de todos En Tacna á 25 de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y ocho.

José Manuel Hurtado.—Por su mandato.—Manuel Beltran.—Secretario

## AVISOS.

El que suscribe avisa á todos los extranjeros que no pertenezcan á estados Hispano-Americanos y al reino de España, que se presenten con la fé de Bautismo, cuando pretendan casarse; de lo contrario no serán admitidas sus presentaciones.

El Cura—Fr. Sebastian Ramon Sors.

El que suscribe tiene el honor de anunciar al Público que en virtud de un contrato que ha celebrado, la Imprenta del Gobierno corre de su cuenta, y por consiguiente en lo sucesivo ninguna otra persona será responsable ni tendrá que hacer con ese establecimiento—Hallándose garantida por la constitucion la libertad de Imprenta, se compromete á imprimir en papeles sueltos cuantas publicaciones particulares quieran darse á luz siempre que sean garantidas legalmente, y ofrece un religioso sigilo, advirtiendo que á la oficina no irán los originales sino que solo se llevarán en copia á fin de que la letra del autor no sea vista por ninguna otra persona, Andres Freire.

Se vende la casa de Doña Juana Garcia de Mendoza cita en la esquina de la calle nombrada CALLAO; las personas que gusten comprarla podrán verse con la dueña, en inteligencia de que se hará una buena rebajade de su legitimo valor.

# ESTADO QUE MANIFIESTA LAS RENTAS DEL HOSPITAL NACIONAL

## DE ESTA CIUDAD DE MOQUEGUA.

NOMBRES de las Finca	Lugares don de se hallan.	Esp. de la Finca	Anuales que produce	NOMBRES DE LOS ACTUALES POSEEDORES.	Principal de Cens.	Intereses.	Reditos Anuales.	Meses en que se Cumplen.
Locumbilla	Moqueg.	Id.	2,000	El D. D. Tadeo Ordoñez por mesadas de 100 pesos y el resto para el entero por . . . . .				Agosto.
Samegua.	Id.	d.	800	Doña Manuela Velez por semestres . . . . .				Octubre
Tumilaca.	Id.	Id.	200	Don Juan Herrera Chorruga por . . . . .				Enero
Idem.	Id.	Id.	75	Don Francisco Cuellar por semestres . . . . .				Idem
Monori.	Id.	"	100	Don Joaquin Recabarren por . . . . .				Agosto
Ciño.	Carumas.	"	55	El mismo por . . . . .				Enero
Carrisal.	Moqueg.	"	165	Don Rafael de la Flor por . . . . .				Idem
Ciño.	Id.	"	35	Don Bernardo de los Rios por . . . . .				Agosto
Id.	Moqueg.	"	33	Don Simón Postigo por . . . . .				Enero
Id.	Id.	"	15	Don Antonio Beltran por . . . . .				Abril
3 cuartos.	Id.	"	72	Arrendados . . . . .				Junio
1 id.	Id.	"	12	Arrendado . . . . .				
Una Casa.	Id.	"	60	Arrendado . . . . .				
Tumilaca.	Id.	"	.....	Da. Mauricia Manrique , , , , ,	500	el 2 p%	10	Enero
Calaluna.	Id.	"	.....	Don Camilo Angulo , , , , ,	2,000	e 2 p%	40	Enero
Quilacha.	Id.	"	.....	Don Pedro Maldonado por Doña Josefa Lloza su esposa , , , , ,	1,500	idem	30	Abril
Escapalaq	Id.	"	.....	Don Miguel Gutierrez , , , , ,	500	idem	10	Junio
Samegua.	Id.	"	.....	Don Tomas Montalbo , , , , ,	2,500	Idem	50	Idem
Inquipata.	Id.	"	.....	Don Hipolito Lajara , , , , ,	1,000	Idem	20	Idem
Samegua.	Id.	"	.....	Los herederos de Doña Isabel Hurtado, , , , ,	300	Idem	7 1	Idem
Calaluna.	Id.	"	.....	Don Julian Montalbo , , , , ,	1,750	Idem	35	Noviembre.
Chumba.	Id.	"	.....	Don Mariano Zalazar , , , , ,	2,000	Idem	40	Diciembre.
Samegua.	Id.	"	.....	Doña Juana Perez , , , , ,	4,300	Idem	86	Agosto
Id.	Id.	"	.....	Don Bas Vargas , , , , ,	852	Idem	17	Idem
Estuquña.	Id.	"	.....	Los herederos de Don Manuel Bleson , , , , ,	300	Idem	6	Idem
Samegua.	Id.	"	.....	Los herederos de Don José Vargas Arguedas, , , , ,	1,000	Idem	20	Idem
Yaracachi.	Id.	"	.....	Don Manuel Barrios , , , , ,	150	Idem	3	Setiembre
La Villa.	Id.	"	.....	Don José Maria Castro , , , , ,	120	Idem	23	Idem
Omo.	Id.	"	.....	Don Ramon Ordoñez , , , , ,	2,000	Idem	40	Octubre
Id.	Id.	"	.....	El mismo , , , , ,	2,416	Idem	120 6 1/2	Idem
Chimba.	Id.	"	.....	Don Francisco Castro por su esposa Doña Isabel Fernandez Dávila, , , , ,	4,000	Idem	80	Diciembre
Corpanto.	Id.	"	.....	Los herederos de Don Dionicio Vargas , , , , ,	700	Idem	14	Idem
Guayco.	Id.	"	.....	Doña Josefa Corrales , , , , ,	1,009	Idem	60	Agosto

3,622

4,313-2 1/2

Entrada anual . . . . . 4,543 2 1/2  
 Rebaja del 4 p% de la Pension Predial . . . . . 172-4

Se agregan de la hijuela un año con otro. 4140 6 1/2  
 Item de la contaduria de diezmos . . . . . 530  
 Item del tomin q° pasa el Estado, segun el cobro  
 q° se le hizo el año pasado de 847, y q° entregó. 408 4

Total renta ps. . . . . 5,048 7 1/2

Segun el plan que se demuestra, resulta tener el hospital de esta ciudad por liquida renta anual, la cantidad de 5,048 \$ 7 1/2 rs.—Moquegua Agosto 31 de 1848.—José Mariano Carvajal,—Administrador del Hospital.

FL FENIX